



Radicado 2022-00279 – Disminución cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente escrito allegado por el señor Agente del Ministerio Público, el que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4d8fcc763559c39cf39775242149d4090e53ad6c6405e4146991dd03f7c935**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00346 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de **Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso** instaurada por la señora **María Rosmira García Pérez**, en contra del señor **Guillermo de Jesús Londoño Restrepo**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Se corregirá el hecho tercero de la demanda, teniendo en cuenta que se suministra dirección de notificaciones del demandado.
2. En el poder que se allega no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el que debe coincidir con el que se tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como lo manda el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
3. Se anexará la prueba documental idónea que acredite que se remitió al demandado GUILLERMO DE JESÚS LONDOÑO RESTREPO, copia de la demanda y sus anexos y del memorial por medio del cual se atiendan las exigencias contenidas en esta providencia, como lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto NO es susceptible de recursos y se advierte de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la solicitante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbc2e965e27dc3635e52edb456a8886a74808f8008cd73a16019a963916a93f**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00351- Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda de Ejecutiva por Alimentos instaurada por la señora ROSA MILENA VÉLEZ ZULUAGA, en representación de su hija EMMA PEDRAZA VÉLEZ, en contra del señor DANNY SEBASTIAN PEDRAZA SARMIENTO, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Se adecuará el valor de los incrementos de las cuotas alimentarias, primas y vestuario que se pretenden cobrar, los cuales deben estar ajustados de acuerdo al incremento dispuesto en el acta realizada en el Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Antioquia, el 29 de enero de 2020, esto es, según el aumento del salario mínimo legal mensual vigente.

Lo anterior, porque en los resultados informados en la demanda se supera en mucho el valor real del incremento.

2. Realizado lo anterior, en los hechos de la demanda deberá presentarse una relación mensual de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que haya efectuado el ejecutado, totalizando al final el monto del crédito (artículo 424 inciso 2° del Código General del Proceso).

3. Se adicionará hecho para determinar en debida forma el valor que se pretende cobrar por concepto de intereses, los que deben liquidarse teniendo en cuenta el porcentaje autorizado en el artículo 1617 del Código Civil.

4. Una vez se hagan las adecuadas referidos en los numerales que anteceden, se corregirán las pretensiones primera y segunda de la demanda en cuanto al monto total por el cual pretende se libre mandamiento de pago.

5. Se aclarará el hecho cuarto de la demanda en cuanto se indica que el ejecutado aportó la suma de \$500.000 en los meses de mayo y junio, sin indicar el año en que los suministró.

6. Se imputarán a lo adeudado, los abonos que haya realizado el señor DANNY SEBASTIAN PEDRAZA SARMIENTO.



De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto NO es susceptible de recursos y se advierte de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la solicitante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd728258ca2c8e109164ddbeabffc24895792f15969e23ad72d2f5595865347**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2022-00366- Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso
Demandante	Fredy Alexander Suárez Restrepo
Demandado	Ángela María Ochoa Benítez
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00366-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 428
Decisión	Admite

Como la demanda reúne los requisitos de Ley, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso** instaurada por el señor **Fredy Alexander Suárez Restrepo**, en contra de la señora **Ángela María Ochoa Benítez**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda en la forma dispuesta en el artículo 6º, inciso 6º de la Ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, para que la conteste.

CUARTO: ENTERAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **Olver David Pulgarín Rojas**, para representar en este proceso a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f8121285ba95d189158fe47160d53689302308677c3ee242b7e66729454a9f**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (ant), 02 dos de agosto de dos mil veintidós 2022

2014-311 EJECUTIVO

Se accede a lo solicitado, por tanto, se le indica a la parte demandada, que los oficios solicitados se encuentran para su retiro desde el mismo momento en que finalizo este proceso por cancelación total de la obligación.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd96658a01e03d74215f7a71705dfb341fb69eb94fd9e509328988b8d271ef**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (ant), 02 dos de agosto de dos mil veintidós 2022

2016-625 filiación

Desarchivado como se encuentra el expediente, estará a disposición de la parte interesada en la secretaria del despacho por el término de 15 días.

Vencido el término indicado, regrésese el expediente al archivo.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b2a55c68b09ae01722fd8c9f77b6dc4205002198eb12c946b150ea3c1096db**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado tercero de familia de oralidad.

Medellín (ant), 02 dos de agosto de dos mil veintidós 2022

2021-153 -PPP

Téngase notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada señor **HARRISON RODRIGUEZ GALLEGO**, al profesional del derecho abogado Julián David Vanegas Cardona, identificado con TP 319424 Del CSJ , advirtiéndole que el término para ejercer su derecho de defensa empieza a correr a partir de la notificación del presente auto, lo anterior pues el mismo no ha tenido acceso al expediente.

Así las cosas, remítase por conducta de la citaduría el link del expediente digital al togado. abogadojuliandavid@gmail.com

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4fcbe57f17c81b11f79570a173236a8a74eb8238a6b9a75203dc04e0eac804**

Documento generado en 02/08/2022 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado tercero de familia de oralidad.

Medellín (ant), 02 dos de agosto de dos mil veintidós 2022

2021-360 –Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo manifestado por el pagador y por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar al cajero pagador del demandad, en aras de hacer la aclaración en cuanto al radicado en donde se deberán hacer las consignaciones de rigor.

De otro lado y verificado el sistema del Banco Agrario se da cuenta que efectivamente se realizó una consignación por el municipio de Vegachi ,por el valor de \$592.539, y que corresponder a este proceso, por tanto se ordena el traslado de dicho título para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 02/08/2022

Oficio N° 721

Radicado 2021-360

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **NANCY YESENIA VASQUEZ ALZATE C.C**
1128429138

Demandado : **ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA C.c 15343473**

Radicado : 05001-31-10-003-2021-360 -00

Señor Pagador

CONCEJO MUNICIPAL
VEGACHI ANTIOQUIA

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **NANCY YESENIA VASQUEZ ALZATE C.C 1128429138**, en contra del señor **ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA C.c. 15343473**, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, se ordenó la aclaración del auto que ordenó el embargo del señor **ALVARO ANTONIO MARIN VALENCIA**

LOS DINEROS RETENIDOS DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN CUENTA QUE EL JUZGADO TIENE EN EL BANCO AGRARIO - SUCURSAL CIUDAD BOTERO, MEDELLÍN, ANTIOQUIA NO. 050012033003.RADICADO DEL PROCESO 0500131100032021-0036000.

El empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

MARIA PAULA MORENO TOBON

Secretaria

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1059718759757be3ac6db121b287053f2ff8d80779b1802760eae7a99456354a**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (ant), 02 dos de agosto de dos mil veintidós 2022

2021-507 PPP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que la parte demandada fue notificada de tal y como lo indica la ley 2213 de 2022, sin que constituyera abogado y contestara la demanda.

Lina Maria Botero Cadavid
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (2) dos de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda sin que se hubiese contestado la misma, y a fin de llevar a efecto la audiencia del artículo 372-373 del Código General del Proceso, se señala el día **01 de noviembre de 2022 a las 10:00 am** fecha en la cual deberán concurrir todas las partes virtualmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 Ídem, dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). Documental: En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos en la contestación de la demanda.

b). Testimonial: se escucharán los testimonios de los señores, **Nidia Edith Montes Herrera, Estefanía Pemberth, Natividad Gutiérrez, Lidubina García Herrera, Leana Salazar Ortega, Ana Maria Rojas, Flor Maria Martínez.**

c). Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el demandado señor franklin José Solano Gutiérrez.

PARTE DEMANDADA

No contesto la demanda



Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338b951e94f4b74c2b2ab3a87169450794fe3fab523d623b8b493b0d59f1c0c5**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 050013110000320220008000
Proceso: verbal sumario-adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación: Fija audiencia 392 del Código General del Proceso

CONSTANCIA

Señor Juez

Para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informo que el Ministerio Público, Defensor de Familia y el ad litem ya se notificaron del auto admisorio y se allegó la valoración de apoyos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Precluido como se halla el término del traslado de la demanda, procédase en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso, para llamar a los aquí partes a la celebración de audiencia que se regirá por las reglas del artículo 372 ibidem, la que se cumplirá el día **5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 2:00 P.M.**

Se previene a las partes que conforman el negocio que deben comparecer con sus apoderados, so pena de las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 ibidem y lo establecido en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 se procede al decreto de pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal las pruebas documentales aportadas por la demandante con el escrito de demanda y de adecuación de la demanda

1.2. ESCUCHA DE PARIENTES: En la audiencia se escucharán a: **DELIA ROSA GUIRAL SALAZAR, RUTH AMALIA POSADA GUIRAL Y LUIS FERNANDO POSADA GUIRAL** (**Para lo cual se aportará el correo electrónico para citarlas teniendo en cuenta que la diligencia será virtual**)

1.3. DECLARACIÓN DE TERCEROS: En la diligencia se recepcionará la declaración de: **NORA HELENA ACEVEDO PANIAGUA, BEATRIZ MADRID Y CLAUDIA PATRICIA CORREA CANO.**

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA: CURADORA AD LITEM

TÉNGASE EN CUENTA LO MANIFESTADO EN LA ACEPTACIÓN DEL CARGO

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

3.1. Interrogatorio de parte: En la audiencia será absuelto por: **ANA EDILMA GUIRAL SALAZAR, VIVIAN DAMARIS GUIRAL ARDILA Y YURY TATIANA CANO GUIRAL**

3.2. Informe socio familiar: por la Asistente Social del Juzgado se realizará el informe socio familiar. **Para lograr esto, la parte demandante propiciará todo el concurso para su realización**

Teniendo en cuenta que la diligencia se realizara virtualmente deberán aportar los correos electrónicos de los apoderados (el registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura), las partes y los testigos decretados en este auto.

Este auto se notificará personalmente al Defensor de Familia y Ministerio Público adscritos al Juzgado

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508d3d02e1384f829cd8ac2723541e135a046b86612d133fccea3748f59dc3f6**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-00127 Ejecutivo Por Alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a los documentos aportados de manera presencial por la señora **Luz Estela Chavarriaga de Velásquez**, para todos los efectos legales se tendrá que el número de Cedula correcto de ésta es 21.707.539 (Fl. 125).

Por otro lado, y previo a tener en cuenta el escrito presentado por la Dra. **Liliana Berrio Pino**, se requiere a la misma para que arrime el poder que a ella le fuera conferido por la señora **Chavarriaga de Velásquez**, o en su defecto, la sustitución que le hiciera el Dr. **Juan Diego Palacio Mesa**.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1a8a12cfc765bbab686711b519593f21a6d803c0bc200952be89df816d6e2f**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2010-183 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito que antecede, y en el cual la parte demandante a través de su apoderada peticiona el levantamiento de una medida cautelar sobre dos inmuebles, significa el despacho:

Estudiada la cartilla procesal, observa el juzgado que en este trámite declarativo no se decretó medida alguna respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 01N-5227888, por lo que no es procedente levantarla.

Previo a ordenar el levantamiento de la medida que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula N° 01N-5227887, informará el estado en que se encuentra la sucesión del extinto José Escudero Valencia, si el mismo ya culminó y si en él, se decretó alguna medida respecto a este mismo inmueble.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943c52acda250192d4f8d573637a08c0d5f4487b0ed86e0026b4cd29971f65a2**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2012-1335 Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se le significa al memorialista que puede acercarse al despacho, a retirar el oficio petitionado; no se remite por conducto del despacho, como quiera que el mismo es devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edb519ea47a7e3e558d40b73d9d8f756b9136d0838dd278f9b9edc610b558cb**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2017-583 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A la dirección electrónica informada por el peticionario, remítase copia autentica de la sentencia.

Se le significa al mismo, que el expediente se encuentra en la secretaría del despacho por el término de veinte (20) días, para que tome las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f5781240db03b303b9148cd53d0396d1741be1401aba141debadd9f1fa7a88**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2018-698 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente sin pronunciamiento alguno, el escrito allegado por la parte ejecutante como quiera que no se hace ninguna petición en concreto; se recuerda este extremo procesal, que todas las peticiones que realice al despacho deben hacerse a través de su apoderado judicial.

Como quiera que, consultado el sistema de títulos judiciales, observa el Juzgado que se han dejado de realizar los descuentos por parte del cajero pagador del ejecutado, se requerirá a dicha entidad para que informe los motivos.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3007fc781f4953f5ecc03af096b95d4afb5f3190cade1830119e272d6085cbd**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2019-498 Unión Marital de hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por cuestiones administrativas del despacho, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el próximo 4 de agosto de 2022, a las 10:00 de la mañana. Como nueva fecha para su realización se fija el **16 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 10:00 DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d3b450bf648d5203ab3acaec34b9d79c8b63d8cb00afcf81ef7fb7e0bfab4**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-797 Ejecutivo por alimentos.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, para llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 443 ídem, se señala el día **9 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 10:00 am.**

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia previamente fijada, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo 372.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d30085c1a0fa633307409ba10676322a3249345d80880270d084be63a5c4c8**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2020-240 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por BANCOLOMBIA.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del CGP., se fija el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 10:00 de la mañana.**

Oficiése a Bancolombia, para que informen si es posible, determinar si de los ingresos que tuvo la cuenta bancaria de la ejecutante se hicieron con el número de la cédula del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf0f80455b2ca5d53c8e14c66195c5f76bfa9ff4758e086979083c444d7808b**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-522 Divorcio de Matrimonio Civil

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el término de ley, el demandado y demandante en reconvención presentó los requisitos frente al auto inadmisorio publicado por estados electrónicos del 03 de junio de 2022.

Previó a continuar con el trámite de rigor, por secretaría y conforme lo ordena el numeral 1º, del inciso 3º del Art. 101 del Código General del proceso, dese traslados a las excepciones previas formuladas en el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b314dd80ca15c9fd84bd3ef92378c62f5e69259adcf74bdfb558fbf5777c695**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), (01) primero de agosto de dos mil veintidós (2022).

2022-170 filiación

Se **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, el recurso de **REPOSICION** presentado por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 27 de julio de 2022, que rechaza la demanda de filiación, por carecer este Despacho judicial de competencia para conocer del asunto, por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno. Artículo 139 Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a087eb6460df172a7fb3d574b21417005d470fe4481887988bb5a0334fdd45**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2019-00531 - Ejecutivo Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados la comunicación remitida a este Juzgado por la Dirección de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES y que obra a folio 148 del expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed3033249223852a5fad456ea701c90ecf7b0412e38a9076d12e0c96dc29658**

Documento generado en 02/08/2022 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., viernes, 29 de julio de 2022

BZ2022_9176551-2240578

Señor (a)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CL 42 # 52 - 73 OF 303 EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

Medellín, Antioquia

663

OTMCR 1AUG'22 8:29

Referencia: Radicado No 2022_9176551 del 6 de julio de 2022
Ciudadano: DIEGO OMAR YEPES POSADA
Identificación: Cédula de ciudadanía 8300251
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

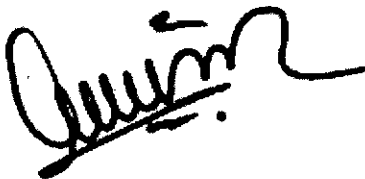
Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su oficio 533 de fecha 24 de junio de 2022, emitido al interior del proceso Ejecutivo por alimentos No. 05001311000320190053100, me permito informar que para la nómina de Agosto de 2022, se aplicó la novedad de cancelación de embargo aplicado a la mesada pensional del señor DIEGO OMAR YEPES POSADA identificado con C.C. 8.300.251, a favor de MARIA DEL TRANSITO VILLA DE YEPES identificada con C.C. 21.409.083.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Directora Nómina de Pensionados
 Elaboró: HERMANN ROJAS



